



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-933-14

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil catorce.- las diez y dieciocho minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de febrero del año dos mil ocho, referencia **IN-005-005-02-08**, derivado de la revisión efectuada en la Institución Proveedora de Servicios de Salud (IPSS) Policlínica de Médicos Especialistas S.A., (POLIMESA) de la Ciudad de León, específicamente, a la atención médica brindada a la niña Jennifer Patricia Pérez Herdocia, expediente clínico No. 1182695-4, quien falleciera el veintitrés de junio de año dos mil siete, cuyo período de examen comprendió del uno al treinta de junio de dos mil siete; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que los objetivos de la Auditoría fueron: **a)** Determinar la oportunidad en el proceso de la atención médica brindada a la niña Jennifer Patricia Pérez Herdocia y; **b)** Verificar si la IPSS POLIMESA posee instalaciones físicas, equipamiento médico, así como personal médico y de enfermería necesario para garantizar la atención médica de urgencia, de conformidad al Contrato suscrito con el INSS.- Al respecto, el artículo 39 de nuestra Ley Orgánica establece que el control externo también lo ejercen otras instituciones de control del Estado en el ámbito de sus competencias; en el presente caso se trata de un asunto médico, como bien indican las conclusiones del informe se determina una posible deficiencia o negligencia en el proceso de atención médica brindada a la niña Jennifer Patricia Pérez Herdocia (q.e.p.d.), por médicos particulares regidos por un orden jurídico distinto del que aplica a los servidores públicos, lo cual es imposible valorar a la luz de nuestra Ley Orgánica y aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, pues no se trata del uso de recursos públicos sino de la vida de un ser humano; es por eso que este Consejo Superior respetuoso del Principio



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-933-14**

de Legalidad establecido en el artículo 183 de nuestra Carta Magna, en virtud del cual ningún poder del Estado, organismo o funcionario público tiene más atribuciones que las expresamente establecidas por la Constitución y las leyes de la República, principio que recoge nuestra Ley Orgánica en el artículo 4 literal d), no emitirá pronunciamiento sobre el caos de autos, sino que ordenará la remisión de lo actuado a la instancia competente del Estado como es el Ministerio de Salud.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 183 de la Constitución Política de Nicaragua, 4 literal d), 39, 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Por tratarse el caso de autos de una posible negligencia médica, que es imposible de evaluar por parte de la Contraloría General de la República, por carecer de competencia, remítase **al Ministerio de Salud para lo de su cargo**, lo actuado por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, en el informe de fecha veintidós de febrero de dos mil ocho, referencia **IN-005-005-02-08**, derivado de la revisión efectuada en la Institución Proveedoradora de Servicios de Salud (IPSS) Policlínica de Médicos Especialistas S.A., (POLIMESA) de la Ciudad de León, específicamente, a la atención médica brindada a la niña Jennifer Patricia Pérez Herdocia, expediente clínico No. 1182695-4, quien falleciera el veintitrés de junio de año dos mil siete, cuyo período de examen comprendió del uno al treinta de junio de dos mil siete.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Once (911) de las nueve de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-